



115232 GR.PP.

**GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE**  
**CERTIFICO** Que la presente es copia exacta del original que obra en archivo.  
Chiclayo, 30 ABR. 2007

*Abog. Lylis E. Olivo Linares*  
Jefe Div. Gestión Documentaria

# Resolución Ejecutiva Regional N° 241-2007-GR.LAMB/PR

Chiclayo, 30 ABR. 2007

**VISTO:**

El Expediente Administrativo con Registro N° 106576, de fecha 11 de abril de 2007 que contiene el Oficio N°1088-2007-GR.LAMB/DRSAL-OEAJ, de fecha 10 de abril de 2007; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio del Visto, el Dr. Víctor Echeandía Arellano –Director Regional de Salud Lambayeque, ha remitido el Informe Especial N° 005-015-2007-2-0633-GR.LAMB/DRSAL-OECI, de fecha 22 de marzo de 2007, en 194 folios, solicitando se autorice al Procurador Público Regional a cargo de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional Lambayeque, el inicio de las acciones judiciales que correspondan contra los presuntos responsables comprendidos en dicho informe.

Que, del Informe Especial antes mencionado denominado "RECURSOS FINANCIEROS DE LOS REEMBOLSOS DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD, POR LA SUMA DE S/ 28,079.96 HAN SIDO DESVIADOS PARA CUBRIR DIVERSOS GASTOS CORRIENTES, EN EL CLAS "ZAÑA" – DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE –ENERO – DICIEMBRE 2004", se tienen los siguientes hechos:

**1.- RECURSOS FINANCIEROS DE LOS REEMBOLSOS DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD, HAN SIDO DESVIADOS PARA CUBRIR DIVERSOS GASTOS CORRIENTES DEL CLAS, POR LA SUMA DE S/28,079.96.**

Los partícipes en los hechos son las siguientes personas:

**JOSE RICARDO PLAZA QUIROZ**, Presidente del CLAS Zaña (periodo del 01.OCT.2002 al 05.ABR.2004), **MARLENY FALLA VALLEJOS**, Tesorera (Periodo del 01.OCT.2002 al 03.ABR.2004), en sus aclaraciones, según Cartas S/N del 02.ENE.2007, en términos semejantes, indican que: "Los gastos efectuados de los excedentes del reembolso mensual del SIS, (...) se encuentran enmarcados en cumplimiento de la Directiva N°003-2003-GR.LAMB/DRSAL sobre "Procedimiento para la Recaudación, Reembolso, Ejecución, Rendición, Registro y Control de Recursos Directamente Recaudados en las Redes, CLAS, Centros y Puestos de Salud" la misma que (...) en su numeral 5.5.5 de la Ejecución de los Fondos Recursos Directamente Recaudados, (...) indica que: "Para una ejecución y racional del gasto, en el Instructivo Clasificador del gasto, como control (Anexo N° 01) se ha considerado el rubro de los montos promedios que se tendrán en cuenta para el caso de los recursos directamente recaudados.

El Consejo Directivo, también tomó en cuenta lo dispuesto en el Artículo 35° de las Normas para la Aplicación del D.S. N°01-94-SA, según se demuestra en el acta de sesión N° 30 de fecha 09 de enero del 2004 en la que la Tesorera pide que se solicite a la Dirección Regional de Salud autorización para hacer uso de los saldos de las transferencias del nivel central.

Señala además que al margen de los RDR captados por el SIS, los RDR de la venta de Servicios a Terceros no podría financiar los pagos descritos en el hallazgo, por ser exigüos y encontrarse coberturando zonas de pobreza y pobreza extrema mayoritariamente" (Anexos N° 6 y 7).

Lo manifestado no supera la observación planteada, en razón de que corroboran el hecho de que se efectuaron gastos, con los recursos de los reembolsos del SIS, los mismos que por su naturaleza representan gastos corrientes, que no garantizan la adecuada ejecución de los Planes de Beneficios del SIS, ni la atención y calidad del servicios de salud, reembolsos, que aun cuando forman parte de los ingresos propios, se rigen por su propia normatividad.

Asimismo, porque la Resolución de Dirección Regional Sectorial N°394-2003-GR-LAMB/DRSAL, que aprueba la Directiva N°003-2003-GR.LAMB/DRSAL, estuvo vigente





hasta el 20.NOV.2003, por tanto, no es aplicable; no obstante, los porcentajes indicados no son veraces, según el Anexo N°01 de la citada norma.

De otro lado porque no adjunta documentación sustentatoria que evidencie haber supervisado el uso adecuado de los recursos financieros del SIS, dado que como integrante del Consejo Directivo, debió supervisar y ratificar los actos de la Gerencia, tal como lo dispone el Artículo 16° de las Normas para la Aplicación del Decreto Supremo N°01-94-SA, aprobadas con Resolución Ministerial N°176-2000-SA/DM y modificadas con Resolución Ministerial N°895-2002-SA/DM.

Finalmente, porque los recursos provenientes de otras dependencias del MINSA, serán administrados por la Asociación CLAS y se rinden de acuerdo a procedimientos establecidos en las normas correspondientes, tal como lo establece el Artículo 37° de las normas precitadas.

**ROMAN CHACON MENDOZA**, Presidente (Periodo del 05.ABR.2004 al 04.MAY.2005), se le notificó el Pliego de Hallazgo, a través del, Oficio N°084-2007-GR.LAMB/DRSAL-OECI, del 30.ENE.2007, siendo recibido el 30.ENE.2007; no habiendo alcanzado respuesta alguna a la fecha de elaboración del mencionado Informe Especial (Anexo N° 8).

**MARIA RUTH VASQUEZ FLORES**, Tesorera, (Periodo del 05.ABR.2004 al 04.MAY.2005) en su aclaración según Oficio N°02-2007-MRVF, del 23.FEB.2007 indica que, si bien es cierto se han pagado gastos corrientes, con los recursos financieros provenientes del SIS, se han efectuado con la autorización del Consejo y Gerente y se encuentran enmarcados en cumplimiento a la Directiva N°003-2003-GR.LAMB/DRSAL, aprobada con Resolución de Dirección Regional Sectorial N°394-2003-GR.LAMB/DRSAL, que en su numeral 5.5.5, indica: "Para una ejecución eficiente y racional del gasto (...), se ha considerado el rubro de los montos promedios que se tendrán en cuenta para el uso de los Recursos Directamente Recaudados."

Asimismo, la mencionada Directiva ha considerado en la BASE LEGAL, el Decreto Supremo N°01-94-SA, aprobado con Resolución Ministerial N°176-2000, enmarcando los reembolsos del SIS como fondos de RDR.

Cabe señalar, que los RDR por la venta de servicios a terceros, no podían financiar los pagos descritos en el hallazgo, por ser exiguos.

De otro lado agrega que los servicios de salud que se prestan a la población se han visto disminuidos. (Anexo N° 9).

Lo manifestado, no supera la observación planteada, en razón de que corrobora el hecho de que se efectuaron gastos, con los recursos de los reembolsos del SIS, los mismos que por su naturaleza, representan gastos corrientes, que no garantizan la adecuada ejecución de los Planes de Beneficios del SIS, ni la atención y calidad del servicio de salud; reembolsos, que aun cuando forman parte de los ingresos propios, se rigen por su propia normatividad, así como, porque aun cuando dichos gastos, hayan sido de conocimiento y aprobados por el Consejo Directivo, ello no legitima su ejecución.

Asimismo, porque la Resolución de Dirección Regional Sectorial N°394-2003-GR.LAMB/DRSAL, que aprueba la Directiva N°003-2003-GR.LAMB/DRSAL, estuvo vigente hasta el 20.NOV. 2003, por tanto, no es aplicable; no obstante, los porcentajes indicados no son veraces, según el Anexo N°01 de la citada norma.

De otro lado, porque no adjunta documentación sustentatoria que evidencie haber supervisado el uso adecuado de los recursos financieros del SIS, dado que como integrante del Consejo Directivo, debió supervisar y ratificar los actos de la Gerencia, tal como lo dispone el Artículo 16, de las Normas para la Aplicación del Decreto Supremo

# Resolución Ejecutiva Regional N° 241-2007-GR.LAMB/PR

Chiclayo, 30 ABR. 2007

N°01-94-SA, aprobadas con Resolución Ministerial N°176-2000-SA/DM y modificadas con Resolución Ministerial N°895-2002-SA/DM.

**CARLOS ALEJANDRO PAREDES ANGELES**, Gerente (Periodo del 01.OCT.2002 al 20.FEB.2005), en sus aclaraciones según Oficio N°001-2006-CAPA, del 24.FEB.2006, indica: "Que, se ha efectuado el pago de las obligaciones citadas con los excedentes del reembolso mensual del SIS, éstos se encuentran enmarcados en cumplimiento de la Directiva N°003-2003-GR.LAMB/DRSAL, sobre Procedimiento para la Recaudación, Reembolsos, Ejecución, Rendición, Registro y Control de Recursos Directamente Recaudados en las Redes, a CLAS, Centros y Puestos de Salud, la misma que en su numeral 5.5.5 de la Ejecución de los Fondos Recursos Directamente Recaudados, indica que: "Para una ejecución eficiente y racional del gasto, en el Instructivo Clasificador del gasto como control, se ha considerado el rubro de los montos promedios que se tendrán en cuenta para el caso de los Recursos Directamente Recaudados.

Señala además, que al margen de los RDR captados por el SIS, los RDR de la venta de Servicios a Terceros no podría financiar los pagos descritos en el hallazgo, por ser exiguos y encontramos coberturando zonas de pobreza y pobreza extrema mayoritariamente; que se trata de pago de servicios básicos ineludibles para el normal funcionamiento de los Establecimientos de Salud conformantes del CLAS como agua, energía eléctrica y teléfono, servicio de limpieza y vigilancia, del mismo modo, se realizó políticas de capacitación en servicio y de incentivos para el personal como refrigerios, uniformes y canasta de víveres, alimentación y movilidad local al personal de SERUMS Equivalente como lo establece la Ley N°23330. Agrega que los pagos realizados se efectuaron con pleno conocimiento del Consejo Directivo y aprobado en sus reuniones ordinarias" (Anexo N° 10)

Lo manifestado no supera la observación planteada, en razón de que, corrobora el hecho, de que se efectuaron gastos con los recursos de los reembolsos del Seguro Integral de Salud, tales como: canasta de víveres, refrigerios y almuerzos, arreglo floral, material fotográfico, así como pagos por concepto de vigilancia, confección de uniformes y otros, los mismos que no garantizan la adecuada ejecución de los Planes de Beneficios del ISS, ni la atención y calidad del servicio de salud, reembolsos que aun cuando forman parte de los ingresos propios, se rigen por su propia normatividad.

Asimismo, porque la Resolución de Dirección Regional Sectorial N°394-2003-GR.LAMB/DRSAL, que aprueba la Directiva N°003-2003-GR.LAMB/DRSAL, estuvo vigente hasta el 20.NOV.2003, por tanto, no es aplicable; no obstante, los porcentajes indicados no son veraces, según el Anexo N°01 de la citada norma; así como, porque aun cuando los gastos observados hayan sido de conocimiento y aprobados por el Consejo Directivo, ello no legitima su ejecución.

Finalmente, porque los recursos provenientes de otras dependencias del MINSAL, serán administrados por la Asociación CLAS y se rinden de acuerdo a procedimientos establecidos en las normas correspondientes, tal como lo establece el Artículo 37° de las Normas precitadas.

Conforme a lo expuesto, los hechos constituyen indicios razonables de la comisión de delito tipificado en el Art. 389 del Código Penal.

Los indicios razonables de la comisión de delito, están constituidos por el hecho de que el Gerente y el Tesorero, son los responsables del manejo de los caudales, habiendo desviado los fondos públicos destinados para mejorar la calidad del servicio en el orden prescrito por las normas, en gastos corrientes que no corresponden a los objetivos del Seguro Integral de Salud, y que en todo caso debieron ser cubiertos con los ingresos propios del Establecimiento de Salud, afectando la correcta y funcional aplicación de los fondos públicos y las funciones que se les encomendó.





Que, por Resolución Ejecutiva Regional N°262-2003-GR.LAMB/PR, se designó al Dr. FELICIANO VASQUEZ MOLOCHO, como Procurador Público Regional del Gobierno Regional Lambayeque;



De acuerdo con lo prescrito en la Ley N°27783 Ley de Bases de la Descentralización, el artículo N° 78 de la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Decreto Ley N°17537 Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, Decreto Supremo N°002-2003-JUS Reglamento de la Representación y Defensa de los Derechos e Intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional, Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas por Ley;



Con la visación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la conformidad de Gerencia General Regional, y con cargo a dar cuenta al Directorio de Gerentes Regionales;

**SE RESUELVE:**



**ARTICULO PRIMERO.-** AUTORIZAR al Dr. Feliciano Vásquez Molócho, Procurador Público del Gobierno Regional Lambayeque, el inicio de las acciones legales que correspondan contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe Especial N° 005-015-2007-2-0633-GR.LAMB/DRSAL-OECI, por las razones expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO.-** REMITIR todos los actuados a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Lambayeque, transcribiendo la presente Resolución Ejecutiva Regional para su conocimiento y fines pertinentes, además de publicarse en el Diario Oficial El Peruano y Portal Electrónico del Gobierno Regional Lambayeque.

**ARTICULO TERCERO.-** Notificar la presente Resolución, al Directorio de Gerentes Regionales.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE**



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
*[Signature]*  
DR. YEHUDE SIMON MINARO  
PRESIDENTE REGIONAL

